



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N.º CU- 457-2026-UNSAAC

Cusco, 14 de agosto de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente N.º 895232, Oficio N.º 62-2026-VRIN-UNSAAC presentado por el entonces Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, remitiendo propuesta del **REGLAMENTO DE INVESTIGADOR VISITANTE**, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y el artículo 7º del Estatuto Universitario, establece que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes, manifestándose en el régimen normativo como la potestad autodeterminativa para elaborar y aprobar sus normas internas orientadas a regular sus acciones académico-administrativas;

Que, el inciso e) del numeral 136.2 del artículo 136º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco establece que es función del Consejo de Unidades de Investigación: *"Elaborar y aprobar el reglamento del investigador visitante"*;

Que, mediante Oficio N.º 278-2025-DCUI-VRIN-UNSAAC, de 22 de octubre de 2025, el Director de la Dirección del Consejo de Unidades de Investigación, Dr. Alfredo Valencia Toledo, comunica que, en reunión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2025, la propuesta del Reglamento de Investigador Visitante fue revisada artículo por artículo y aprobada por unanimidad, siendo elevada al Vicerrectorado de Investigación a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Dictamen Legal N.º 008-2026-AL-VRIN-UNSAAC, de fecha 05 de febrero de 2026, la Asesoría Legal del Vicerrectorado de Investigación, opina que la propuesta de Reglamento de Investigador Visitante debe ser puesta a consideración de la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario (CIPCU) y elevar el acuerdo correspondiente al Consejo Universitario para su aprobación;

Que, mediante Oficio N.º 62-2026-VRIN-UNSAAC de 12 de febrero de 2026, el entonces Vicerrector de Investigación comunica que la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de febrero de 2026, evaluó, deliberó y aprobó la propuesta del Reglamento de Investigador Visitante la cual consta de trece (13) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias, solicitando su elevación al Consejo Universitario para su aprobación;

Que, la propuesta reglamentaria se encuentra enmarcada dentro del marco legal conformado por la Ley N.º 30220 (Ley Universitaria), el Estatuto Universitario de la UNSAAC, el Reglamento del Consejo de Unidades de Investigación, el Decreto Legislativo N.º 822 (Ley sobre el Derecho de Autor) y la Ley N.º 29733 (Ley de Protección de Datos Personales);

Que, conforme al numeral 59.2 del artículo 59º de la Ley N.º 30220, concordante con el literal c) del artículo 20º del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Universitario dictar los reglamentos generales y especiales de la Universidad, así como vigilar su estricto cumplimiento;

Que, la propuesta del Reglamento de Investigador Visitante ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el día 12 de agosto de 2026, siendo aprobada por unanimidad;



Estando a las consideraciones expuestas, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la UNSAAC;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO DE INVESTIGADOR VISITANTE** de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el mismo que consta de trece (13) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias, y cuyo texto en forma de anexo constituye parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO. - DISPONER que la **UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES** de la Institución proceda a publicar la presente resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/unsaac) y en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (www.unsaac.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. LAURO ENCISO RODAS
RÉCTOR

TR.:

RECTORADO. - VRAC. - VRIN. - OCI. - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. - UNIDAD DE MODERNIZACIÓN. - DIGA. - UNIDAD DE FINANZAS. - UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS. - SUB UNIDAD DE EMPLEO. - SUB UNIDAD DE REMUNERACIONES. - CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN. - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. - FACULTADES (18). - DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (35). - ESCUELAS PROFESIONALES (43). - UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES (18). - DEFENSORÍA UNIVERSITARIA. - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA. - OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. - UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES. - ARCHIVO CENTRAL. - ARCHIVO SG. - LER/MCCH/SNC.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHÁVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
CONSEJO DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado por Resolución N.º CU-457-2026-UNSAAC de 14 de agosto de 2026)

REGLAMENTO DE INVESTIGADOR VISITANTE

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la acogida del personal investigador, nacional o internacional, procedente de cualquier entidad de investigación pública o privada, que pretenda realizar una estancia asociada a actividades de investigación en la UNSAAC.

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan la admisión, derechos, obligaciones y condiciones de permanencia de los investigadores visitantes en la UNSAAC, con el propósito de promover la cooperación académica, el intercambio de conocimientos y el fortalecimiento de las actividades de investigación en nuestra institución.

Artículo 3. Definición del personal investigador visitante y alcance de su condición

Se considera *investigador visitante* a toda persona que, perteneciendo a entidades externas a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, desee realizar una estancia temporal de actividades relacionadas con la investigación a desarrollar en esta universidad.

Dichas actividades deberán desarrollarse en coordinación con un investigador anfitrión de la UNSAAC afin de la línea de investigación del investigador visitante, en los términos acordados por ambas partes y sin que sea necesario un convenio oficial entre la institución de origen y la de acogida, salvo su inscripción en el Registro de Investigadores Visitantes de la UNSAAC.

El investigador visitante podrá pertenecer a una de las siguientes categorías:

a) Investigadores visitantes sénior: Profesores/as o investigadores/as vinculados a universidades, institutos de investigación, organismos públicos o empresas, que realizan una estancia con el fin de investigar en colaboración con un investigador de la UNSAAC o en el marco de un grupo o centro de investigación.

b) Investigadores visitantes junior: Doctores/as con menos de diez años de experiencia, que desarrollan actividades de investigación bajo la tutela de un investigador de la UNSAAC.

c) Investigadores visitantes predoctorales o candidatos a doctor: Estudiantes de doctorado en otras instituciones, que desarrollan actividades de investigación bajo la tutela de un investigador de la UNSAAC.

Artículo 4. Modalidad de estancia

Se considerarán *estancias temporales prolongadas* de investigación en la UNSAAC, para efectos de esta normativa, aquellas de duración superior a 7 días naturales e inferiores a 24 meses. Se considerarán *estancias temporales cortas* de investigación las de duración inferior o iguales a 7 días, cuando el visitante haga uso de equipamiento específico de investigación, laboratorios, instrumentación científica, o realice actividades como trabajo de campo, muestreo u otras análogas.

Las estancias realizadas en el marco de programas de movilidad financiados por organismos nacionales (p. ej., CONCYTEC, PROCENCIA u otros) o internacionales (p. ej., convenios bilaterales o multilaterales) no se registrarán estrictamente por esta normativa, aplicándose únicamente de forma supletoria en lo no contemplado por dichos programas.

Artículo 5. Marco normativo legal

- Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto Universitario de la UNSAAC
- Reglamento del Consejo de Unidades de Investigación
- Dec. Leg. N.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 6. Requisitos del investigador visitante

Podrá acogerse a este procedimiento cualquier persona, nacional o extranjera, que desee realizar una estancia en la UNSAAC, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Ser aceptado/a o invitado/a por un investigador/a de la UNSAAC a solicitud del interesado/a, quien actuará como anfitrión/a y asumirá las responsabilidades correspondientes.

Contar con un plan de trabajo coordinado con el docente anfitrión.

Contar con la autorización expresa de su entidad de origen para la realización de la estancia.

Contratar de manera obligatoria un seguro médico y de accidentes que cubra la duración de su estancia, incluyendo, en caso de ser necesario, repatriación.

El personal investigador visitante no adquirirá en ningún caso la condición de Docente o Personal de la UNSAAC, por lo que no tendrá derechos laborales, administrativos ni estatutarios en la universidad. La UNSAAC tampoco asumirá compromisos de remuneración ni cubrirá gastos de viaje, alojamiento, seguros o manutención, salvo que exista un acuerdo específico financiado por proyectos o convenios.

Artículo 7. Procedimiento de solicitud

El docente anfitrión presentará la solicitud a la Dirección de Consejo de Unidades de Investigación de la UNSAAC, con los datos de la persona invitada, plan de actividades, las fechas y lugar donde desarrollará su estancia.

En caso de solicitudes que no tenga identificado el anfitrión, la dirección de Unidad de Investigación de la facultad correspondiente designará un docente anfitrión.

La Dirección de Consejo de Unidades de Investigación solicitará al Vicerrectorado de Investigación emitir una carta de invitación, documento indispensable para el inicio de la estancia.

La llegada del investigador visitante será comunicada a la Dirección de Unidad de Investigación de la Facultad del anfitrión correspondiente.

Durante su estancia, el investigador visitante podrá recibir una credencial temporal gestionada por el vicerrectorado de Investigación que le permitirá acceder a servicios universitarios básicos: biblioteca, wifi, museos y zoológico que administra la UNSAAC. Asimismo, a los laboratorios institucionales y unidades de producción e investigación de acuerdo al plan de trabajo presentado por el investigador visitante.

Al finalizar la estancia, la UNSAAC mediante el Vicerrectorado de Investigación otorgará un certificado oficial de estancia de investigación, previo un informe del anfitrión.

Artículo 8. Derechos del investigador visitante

El investigador visitante tendrá derecho a:

Utilizar los servicios de biblioteca, wifi, museos y zoológico que administra la UNSAAC. Asimismo, a los laboratorios institucionales y unidades de producción e investigación de acuerdo al plan de trabajo presentado por el investigador visitante.

Participar en actividades culturales, académicas y deportivas en las mismas condiciones que la comunidad universitaria.

Ser reconocido en la autoría o coautoría de publicaciones y productos académicos en los que participe.

Artículo 9. Deberes del investigador visitante

El investigador visitante deberá:

Cumplir con la normativa interna de la UNSAAC y las disposiciones del presente reglamento.

Respetar las normas de seguridad, bioseguridad y uso responsable de la infraestructura y equipos.

Comunicar cualquier modificación en la duración o condiciones de su estancia.

Reconocer en todas las publicaciones y trabajos derivados de su estancia la afiliación a la UNSAAC.

Contratar un seguro de salud y accidentes válido en Perú durante toda su permanencia.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la revocación de la autorización de su estancia.

Artículo 10. Obligaciones de los docentes anfitriones

El docente anfitrión deberá:

Gestionar los recursos y espacios necesarios con la autoridad competente para el trabajo del investigador visitante.

Solicitar formalmente la estancia y certificación ante la Dirección del Consejo de Investigación de la UNSAAC.

Artículo 11. Finalización de la estancia

La estancia concluirá por:

Cumplimiento del plazo establecido en la carta de invitación.

Acuerdo mutuo entre la UNSAAC y la entidad de origen.

Extinción de la relación del investigador con su institución de origen.

Incumplimiento de las normas de la UNSAAC o del presente reglamento.

Artículo 12. Propiedad intelectual e industrial

Los resultados de investigación obtenidos durante la estancia se registrarán por la legislación peruana vigente (Ley sobre el Derecho de Autor, Dec. Leg. N.º 822, y normas conexas), así como por la normativa interna de la UNSAAC. En caso necesario, el visitante deberá firmar compromisos de confidencialidad y cesión de derechos.

Artículo 13. Protección de datos

Los datos personales del investigador visitante serán tratados por la UNSAAC con fines de gestión de estancias de investigación, de acuerdo con la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

Disposiciones complementarias

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación con resolución por Consejo Universitario de la UNSAAC.

Segundo. El investigador visitante cuya movilidad esté regulada por convenios específicos de la UNSAAC con instituciones nacionales o extranjeras se registrará prioritariamente por dichos convenios. Esta normativa se aplicará sólo de manera supletoria.

Tercero. Aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Unidades de Investigación (CUI).

Cusco, junio de 2026

Aprobado por Resolución C. U.
Nº 457-2026 - UNSAAC